



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización celebrado el 15 de Febrero del presente año.

SECRETARIA DE HACIENDA
Acuerdo por el que se actualizan los Montos de las Cuotas o Tarifas de los Derechos del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado, para el primer semestre del año 2010.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACION, EJERCICIO Y APLICACION AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), QUE CELEBRAN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL MARTINEZ Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR" Y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA AUDITORIA SUPERIOR"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 10, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, a fin de eficientar las acciones para la fiscalización superior de los recursos públicos federales y aumentar la cobertura, alcance, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 19, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Que resulta importante establecer lazos de coordinación y colaboración que le permitan desarrollar las actividades de fiscalización de los recursos públicos federales que se transfirieron a esa entidad federativa y sus municipios, relacionados con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y con los correlativos de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsiguientes; con los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con los Títulos Tercero, Capítulo VI, "De los Subsidios, Transferencias y Donativos" y Cuarto, Capítulo 1, "De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas", contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y correlativos del Reglamento del citado ordenamiento legal.
5. Que su titular, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 50, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
6. Que ejercerá sus facultades de fiscalización en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
7. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, con la finalidad de realizar la fiscalización de recursos públicos federales transferidos con la colaboración y coordinación de la entidad de fiscalización superior de la legislatura local, la cual se realizará en términos de las disposiciones jurídicas que regulan la fiscalización de la Cuenta Pública Federal.
8. Que tiene su domicilio en avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución las funciones de fiscalización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la



2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6o. de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
3. Que sus facultades de fiscalización las ejercerá en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
4. Que su titular, el C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracciones XV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
5. Que es su atribución suscribir el presente Convenio, con la finalidad de colaborar y coordinarse con "LA AUDITORIA SUPERIOR" en la fiscalización de recursos públicos federales, la cual realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Local 3 "C" Edificio Negoplaza, colonia Villa Sateíte, código postal 83200, en Hermosillo, Sonora.

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, de los recursos públicos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Sonora, sus municipios y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos públicos federales; ello con el propósito de colaborar en el desempeño de las atribuciones de fiscalización que tienen conferidas en sus respectivos marcos jurídicos.
- II. Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" informará, en su caso, de conformidad con sus atribuciones a su respectivo Congreso, sobre la celebración y alcances del presente Convenio.
- III. Establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora y sus municipios, a partir de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009.
- IV. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales a que se refieren las fracciones precedentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Desarrollar acciones para hacer del PROFIS un instrumento que coadyuva a consolidar la coordinación y colaboración entre "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", respecto de la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales que se transfieren a esa entidad federativa y sus municipios, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones a estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero "De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Ordenes de Gobiernos Locales y por Particulares", de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VI. Adoptar estrategias para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia de la rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS, de conformidad con las Reglas de Operación que para este programa emite "LA AUDITORIA SUPERIOR", las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las correlativas de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



- VII. Para efecto de cumplir los objetivos anteriores, "LA AUDITORIA SUPERIOR" se compromete a evaluar la integración en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de aquellas revisiones que resulten de interés general y estratégico. Por su parte, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se compromete a incorporar en su respectivo Programa de Auditorías, las revisiones propuestas

ACCIONES DE COORDINACION Y COLABORACION

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I. Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de ellas, para la operación de esta coordinación y colaboración, en los aspectos enunciativos pero no limitativos a que se refieren los siguientes numerales.
- II. Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas, así como de bibliografía y material, respecto de las aplicaciones, metodologías y sistemas adoptados en las revisiones practicadas a la entidad federativa y sus municipios.
- III. Establecer y realizar de manera coordinada, un plan de capacitación y asistencia técnica basado en un análisis real de necesidades y enfocado hacia el desarrollo del conocimiento y las habilidades en las áreas de mayor requerimiento e impacto potencial.
- IV. Fiscalizar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales objeto de este instrumento, a través de la ejecución de las auditorías respectivas, de acuerdo con los programas de trabajo de "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".
- V. Intercambiar de manera ágil y oportuna la información sobre las revisiones de la Cuenta Pública respectiva de las auditorías solicitadas.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que retomen las mejores prácticas adoptadas por instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas al fortalecimiento de la fiscalización superior y al diseño de un nuevo modelo de coordinación y colaboración institucional en la materia, orientado a la configuración de un Sistema Nacional de Fiscalización.
- VIII. Impulsar la armonización de sus respectivos marcos jurídicos, instrumentar un programa de congruencia e integridad normativa en materia de fiscalización, y aportar elementos encaminados a la estandarización de las características y condiciones de aplicación de las acciones promovidas, derivadas de los resultados con observaciones de las auditorías practicadas.
- IX. Establecer las acciones necesarias para conocer la información que se genere, relacionada con los avances que reporta el proceso de armonización contable gubernamental en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que se emitan en la materia.
- X. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS cumplan sus objetivos y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones a los recursos públicos federales objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Desarrollar las funciones de fiscalización de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y los códigos de ética, respectivos.

ACCIONES DE FISCALIZACION

TERCERA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales materia del presente Convenio, "LA AUDITORIA SUPERIOR" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Proponer a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", las reglas, criterios generales, metodologías y procedimientos para fiscalizar el manejo, administración y aplicación de los recursos públicos federales ejercidos por esa entidad federativa, sus municipios y, en general, por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en el proceso para su armonización.
- II. Definir y proporcionar a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", para la presentación de los informes de las auditorías que debe elaborar en términos del PROFIS, el formato y estructura correspondientes, y verificar que éstos cumplan con los requisitos



establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables

- III. Elaborar las Reglas de Operación del PROFIS, determinar el monto de los recursos que con cargo a dicho Programa recibirá "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" y formular el calendario de sus ministraciones, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables
- IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación la distribución de los recursos del PROFIS correspondientes a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", así como las Reglas de Operación, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables
- V. Informar a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del cumplimiento de los objetivos del PROFIS
- VI. Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
- VII. Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación
- VIII. Realizar los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales objeto del Convenio, y considerar para ello los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicados en el Diario Oficial de la Federación
- IX. Diseñar un sistema de información confiable y dinámico que coadyuve a mantener una efectiva y adecuada coordinación y colaboración con "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".
- X. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implementación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento administrativo y creación de capacidades que tengan repercusiones en el ambiente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CUARTA.- "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", de conformidad con su marco jurídico y su Programa Anual de Auditorías, fiscalizará el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin detrimento de que "LA AUDITORIA SUPERIOR" ejerza directamente las facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II. Atender en tiempo y forma, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes realizadas por "LA AUDITORIA SUPERIOR".
- III. Informar a "LA AUDITORIA SUPERIOR" los resultados de las auditorías y revisiones que practique, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio.
- IV. Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "LA AUDITORIA SUPERIOR", en razón de su competencia
- V. Desahogar los procedimientos o acciones instauradas como resultado de las observaciones determinadas en las auditorías solicitadas por "LA AUDITORIA SUPERIOR", con sujeción al marco jurídico que rige su actuación.
- VI. Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación respectivas
- VII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas derivadas de su intervención
- VIII. Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
- IX. Remitir a "LA AUDITORIA SUPERIOR", en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría que le haya solicitado, respecto de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la



Cuenta Pública respectiva.

- X. Analizar los resultados de las auditorías practicadas a los municipios sobre las aportaciones federales que reciban, con el propósito de identificar las irregularidades más relevantes y recurrentes, así como sus causas, para diseñar las acciones de capacitación que éstos requieren, previstas por la estrategia del PROFIS.
- XI. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implantación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los municipios de esa entidad federativa menos desarrollados.
- XII. Proporcionar a "LA AUDITORIA SUPERIOR" la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, establecidos en las Reglas de Operación.

CONSIDERACIONES FINALES

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan; previo aviso por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

SEPTIMA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este Convenio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor o de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

DECIMA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" manifiestan expresamente que la firma del presente Convenio deriva de las atribuciones legales que tienen ambas entidades fiscalizadoras, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse respecto al alcance, interpretación, formalización, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- SUSTITUCION Y EFECTOS. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que el presente Convenio deja sin efectos y sustituye al diverso celebrado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Auditoría Superior de la Federación el 13 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION. El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Auditoría Superior de la Federación, Juan Manuel Portal Martínez.- Rúbrica.- Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, Eugenio Pablos Antillón.- Rúbrica.



CONSIDERANDO

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los Ingresos que al Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su Artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizarán en los meses de Enero y Julio de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, por lo que esta Autoridad Hacendaria Estatal procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos en mención conforme al procedimiento indicado en la propia Ley de Hacienda, y en base a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010

ARTICULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO. CAUSARAN DERECHOS ATENDIENDO AL TIPO DE GIRO, UBICACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	TARIFA BASE
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO	
a).- FABRICA	365,441
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	365,441
c).- EXPENDIO	365,441
d).- CANTINA, BILLAR O BOLICHE	243,628
e).- RESTAURANTE	60,908
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO	97,452
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	243,628
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	213,175
i).- TIENDA DE ABARROTES	243,628
j).- CENTRO NOCTURNO	365,441
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	243,628
l).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	97,452
m).- HOTEL O MOTEL	121,814
n).- PORTEADORA	36,544
ñ).- AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS POR DIA	1,628
II.- POR LA REVALIDACIÓN	
a).- FABRICA	45,000
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	45,000
c).- EXPENDIO	35,000
d).- CANTINA, BAR O BOLICHE	15,000
e).- RESTAURANTE	5,000
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO	8,000
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	20,000
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	45,000
i).- TIENDA DE ABARROTES	5,000
j).- CENTRO NOCTURNO	45,000
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	17,500
l).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	10,000
m).- HOTEL O MOTEL	10,000
n).- PORTEADOR	3,750
ñ).- FABRICA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	3,000
III.- POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA PORTEADORES	589
IV.- POR CADA CERTIFICACIÓN QUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	385
V.- CAUSARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	
a).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA	
b).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	
c).- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO	
d).- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA.	

LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCIÓN PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE. ASIMISMO EN EL PRESUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCIÓN. EN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL.

CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE EL CAMBIO DE DOMICILIO, Y DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO, SOLO SE CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL CAMBIO DE DOMICILIO, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.



	TARIFA BASE	
VI.-	<p>FOR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:</p> <p>a).- POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA</p> <p>b).- POR REPOSICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO EN LOS CASOS DE ROBO, EXTRAÍVO O DESTRUCCIÓN</p> <p>c).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO</p>	<p>577</p> <p>1,154</p> <p>1,154</p>
VII.-	<p>DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES, RENOVABLE POR UNA SOLA OCASIÓN POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE, SIN QUE SU EXPEDICIÓN IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA</p>	

LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARA DERECHOS POR CADA MES O FRACCIÓN, A RAZÓN DE UNA DOCEAVA PARTE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRAMITE.

ARTICULO 303.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPITULO, DEBERÁN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 304.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE PAGARÁN PREVIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACIÓN SERÁN ANUALES Y SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.

	TARIFA BASE
SERVICIOS DE GANADERÍA	
ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:	
1.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORDADORES O INTRODUCIDORES SE COBRARA POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO.	0.0565
2.- CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA.	0.0565
3.- POR LA Acreditación ANUAL DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS	469
5.- POR SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE LA VIDA SILVESTRE, SE COBRARA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES ESPECIES, LAS SIGUIENTES:	
A) SE DEROGA	
B) SE DEROGA	
C) SE DEROGA	
D) SE DEROGA	
E) SE DEROGA	
F) SE DEROGA	
G) SE DEROGA	
H) SE DEROGA	
I) SE DEROGA	

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TITULO POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:	
1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO	138
2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS	138
3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	281
4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRORROGA	138



ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL DE LA CÉLULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA) A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	62
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	342
c) POR REPOSICIÓN	570
d) POR REVALIDACIÓN ANUAL	229
2.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	
A).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	19
B).- POR CADA DISCO FLEXIBLE DE 3.5 PULGADAS	24
C).- POR CADA DISCO COMPACTO CD-R	31
D).- POR CADA COPIA SIMPLE, TAMAÑO CARTA U OFICIO	1
E).- POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO, TAMAÑO CARTA U OFICIO	9
F).- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER)	
a).- DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJAS	GRATUITO
b).- A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA	1
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a).- COPIA SIMPLE	27
b).- COPIA CERTIFICADA	65
4.- SE DEROGA	
5.- POR LA ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA	1,012
6.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO.	151
7.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMPROVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS	1,010
8.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PÚBLICO	167
9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO	50
10.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O NO ADEUDO FISCAL Y/O NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	65
11.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS PARA EL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORAS	GRATUITO
b).- POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORAS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	249
c).- AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE YUNQUES	GRATUITO
d).- AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE RECICLADORAS	GRATUITO
e).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE YUNQUES, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	249
f).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECICLADORAS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	249
g).- REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN BIENAL DE DATOS, A PARTIR DEL AÑO DE INSCRIPCIÓN EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO QUE OCURRA	GRATUITO
h).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN BIENAL DE DATOS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	249
12.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y REVALIDACIÓN TRIANUAL, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO	GRATUITA
b).- POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASA DE EMPEÑO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	244
c).- PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPEÑO	GRATUITA
d).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPEÑO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	244
e).- REVALIDACIÓN TRIANUAL, QUE DEBERÁ SOLICITARSE EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO DE QUE SE TRATE	GRATUITA
f).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN TRIANUAL A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	244



SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-	POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PUBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN	
	POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS	175
II.	POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN	101
III.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.	
	A - COPIA SIMPLE	23
	B - COPIA CERTIFICADA	89
IV.	POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN	100
V.-	POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO) POR CADA LIBRO	187
VI.-	SE DEROGA	
VII.-	POR LA RECEPCIÓN DE CADA LIBRO Y DE CADA UNO DE LOS APÉNDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU GUARDA Y CUSTODIA, YA SEA POR ANTIGÜEDAD O POR CIERRE DE NOTARÍA PÚBLICA	99
VIII.-	POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTARIOS PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO	175
IX.-	SE DEROGA	
X.-	SE DEROGA	
XI.-	SE DEROGA	
XII.-	POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.	
	A).- POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA	182
XIII.-	POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA. SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES	
XIV.-	POR LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE ASPIRANTE A NOTARIO	15,000
XV.-	POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARÍA PÚBLICA	25,000
XVI.-	POR LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ESCRITURAS A LOS JUECES LOCALES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY, POR CADA INSTRUMENTO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN	250
XVII.-	POR LA INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y EL REGISTRO LOCAL DE TESTAMENTOS	
	POR CADA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA	120



DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.

ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO SIGUE:		
I.-	POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PAGINA	3
II.-	POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	1,204
III.-	POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	1,846
IV.-	POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL AL EXTRANJERO.	6,438
V.-	COSTO UNITARIO POR BOLETÍN.	11
VI.-	POR COPIA DEL BOLETÍN OFICIAL	
	A) POR CADA HOJA	3
	B) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL.	24
VII.-	POR SUSCRIPCIÓN ANUAL POR CORREO DENTRO DEL PAÍS	3,571
VIII.-	POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS.	45
	TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%.	
2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, COMO SIGUE:		
I.-	POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	24
II.-	POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	24
III.-	POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	102
IV.-	POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	44
V.-	POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	114
VI.-	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS.	138
VII.-	SE DEROGA	
VIII.-	POR APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	243
IX.-	POR COPIA ÚNIPLE DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO QUE SEA POSIBLE SU FOTOCOPIADO.	10
X.-	POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	57
XI.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE DOCUMENTOS.	65



ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS.

LAS PLACAS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, CANJE O REVALIDACIÓN, O BAJA, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES

- | | |
|--|-----|
| 1.- TRANSPORTE PRIVADO, QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR | |
| A) POR EXPEDICIÓN, O CANJE | 451 |
| B) POR REVALIDACIÓN ANUAL | 340 |
| C) POR BAJA | 48 |
| <p>POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) Y C) ANTERIORES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHÍCULOS DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RESCATE, PATRULLAS, LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, PIPAS DE AGUA, SERVICIOS FUNERARIOS Y LAS AMBULANCIAS DEPENDIENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES REDUCIDAS EN UN 50%; PARA TALES EFECTOS DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSTANCIA DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN INDICADOS, QUE COMPROBE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DICHO SUPUESTOS.</p> | |
| 2.- DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL, QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO. | |
| A) POR EXPEDICIÓN O CANJE | 451 |
| B) POR REVALIDACIÓN ANUAL | 221 |
| C) POR BAJA | 48 |
| 3.- DEROGADO | |
| 5.- DEROGADO | |
| 6.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA, HASTA POR TREINTA DÍAS. | 198 |
| <p>TRATÁNDOSE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DÍAS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.</p> | |
| 7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN | 198 |
| 8.- POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES | 314 |
| 9.- POR EL ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, DIARIAMENTE. | 9 |

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NUEVOS; EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO, SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE REALICE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE Y TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO O INTERIOR DEL PAÍS, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS DE EFECTUADA LA IMPORTACIÓN

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO AL CALENDARIO QUE CORRESPONDA.

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS SE EFECTUARÁ POR TRIENIO, DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CALENDARIO INMEDIATOS POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PLACAS.

LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS POR ALTAS, CAMBIOS, BAJAS DE PLACAS O REALICEN EL CANJE DE PLACAS POR EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, DEBERÁN CERCIOARARSE QUE NO EXISTAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE PLACAS O REVALIDACIONES DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS EN CASO DE QUE EXISTAN ADEUDOS, DICHAS AUTORIDADES PROCEDERÁN A LLEVAR A CABO SU COBRO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA LIBERADO DE ESTA OBLIGACIÓN



ARTICULO 313.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A).- POR LA EXPEDICION O CANJE

232

B).- POR REVALIDACION ANUAL

142

ARTICULO 314.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACION CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE PRIVADO Y SOLO SE AUTORIZARAN A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICION.

EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE EXPEDIRA UN JUEGO DE PLACAS EN EL AÑO, POR CADA 5 VEHICULOS QUE SE TENGAN EN VENTA, AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

ARTICULO 315.- EN CASO DE EXTRAVIO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICION IMPLICARA LA ASIGNACION DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO, CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASI COMO LOS DE EXPEDICION DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION DE QUE SE TRATE. TRATANDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHICULO PREVA LA ACREDITACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARA EL DERECHOS CORRESPONDIENTE.



ARTICULO 316.- LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR, ASI COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LICENCIAS

A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUIEN:		
POR UN AÑO		117
POR DOS AÑOS		232
POR TRES AÑOS		311
POR CUATRO AÑOS		394
POR CINCO AÑOS		455
B).- DE CHOFER :		
POR UN AÑO		117
POR DOS AÑOS		232
POR TRES AÑOS		311
POR CUATRO AÑOS		394
POR CINCO AÑOS		455
C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:		
POR UN AÑO		
TAXI		117
URBANO		117
PERSONAL AGRICOLA		117
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL		117
POR TRES AÑOS		
TAXI		311
URBANO		311
PERSONAL AGRICOLA		311
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL		311
D).- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE :		
POR UN AÑO		74
POR DOS AÑOS		147
POR TRES AÑOS		171

POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y D), ANTERIORES, LA SECRETARIA DE HACIENDA CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO DETERMINEN, PODRÁ EXPEDIR LICENCIAS PARA CONDUCIR CON VIGENCIA DE UN AÑO, EN CUYO CASO SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE 2 AÑOS, REDUCIDAS EN UN 60%.

2.- DEROGADO

3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS O FRACCION

A).- DE AUTOMOVILISTA	74
B).- DE CHOFER	74
C).- DE MOTOCICLISTA	74

D).- PARA CONDUCIR VEHICULOS DE PROPULSION AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA * EN ESE SUPUESTO SE PODRAN OTORGAR PERMISOS POR:

POR 6 MESES	349
POR 1 AÑO	528
POR 2 AÑOS	1,001

* Las personas mayores de 16 y menores de 18 años, podrán solicitar permisos para manejar automóviles de servicio particular.

ALAS REPOSICIONES DE LICENCIAS SE LES APLICARÁ EL MISMO IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS NUEVAS. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SE DEBA DE REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SE DEBERA PAGAR EL DERECHO EQUIVALENTE A LA LICENCIA DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SE REALICE EL MISMO DIA DE SU EXPEDICION.

- A) AUTOMOVILISTA
- B) CHOFER
- C) MOTOCICLISTA
- D) MENOR DE EDAD
- E) OPERADOR TAXI
- F) OPERADOR URBANO
- G) OPERADOR DE PERSONAL AGRICOLA
- H) OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL



ARTICULO 317. LOS DERECHOS POR EXPEDICION O CANJE DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACION ANUAL, PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS Y REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION, SE COBRARAN CON SUJECION A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- POR EXPEDICION O CANJE	242
2.- POR REVALIDACION ANUAL	122
3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS	57
4.- DEROGADO.	
5.- REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	57

ARTICULO 318.- LA EXPEDICION, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

LA SECRETARIA DE HACIENDA PODRA EMITIR NORMATIVIDAD SIMPLIFICANDO LOS TRAMITES O REDUCIENDO LOS REQUISITOS A QUE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES POR LOS SERVICIOS, LA CUAL DEBERA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION.

ARTICULO 319.- LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES	98
2.- POR VERIFICACION Y VALIDACION O CERTIFICACION DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACION DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS	64
3.- POR CONFIRMACION DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRON VEHICULAR	48
4.- BAJA POR EXTRAVIO DE LAMINA	48
5.- BAJA POR ROBO DE VEHICULO	48
6.- BAJA POR SALIDA DE LA CIUDAD.	48
7.- BAJA POR ROBO DE LAMINA	48
8.- BAJA POR DISTRIBUCION DE VEHICULO	48
9.- BAJA POR SALIDA DEL ESTADO	48



DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO PRESTE A LOS PARTICULARES, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y TARIFAS SIGUIENTES:

1. POR LA EXPEDICION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD:	
I.- DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL:	
A).- PASAJE	3,890
B).- CARGA	2,123
2. POR REVISION ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	
TAXI	970
URBANO	970
SUBURBANO	970
FORANEJO	970
ESCOLAR, PARA TRABAJOS AGRICOLAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD	970
EXCLUSIVO DE TURISMO	970
ESPECIALIZADO O DE PERSONAL	970
B).- CARGA	606
NOTA: APLICA DESCUENTO EN BASE AL ART. 11 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	
3. POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD: HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES	
A).- PASAJE	964
B).- CARGA	601
NOTA: APLICA DESCUENTO EN BASE AL ART. 11 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	
4. AUTORIZACION DE VEHICULOS, QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	546
B).- CARGA	546
5. AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	114
B).- CARGA	114
6. POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EMERGENTES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL A VEHICULOS NO CONCESIONADOS POR REPARACION DE UNIDADES AUTORIZADAS, POR UNIDAD, HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES	
A).- PASAJE	401
B).- CARGA	401
NOTA: APLICA DESCUENTO EN BASE AL ART. 11 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	
7. EXPEDICION DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- HASTA POR TRES MESES	362
B).- HASTA POR SEIS MESES	601
C).- HASTA POR UN AÑO	815
8. POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION A SOLICITUD DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL:	
A).- PASAJE	1,646
B).- CARGA	1,646



9.-	POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES COM MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCION EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL	
1.-	PASAJE	
	A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO ESTA CONCESION, POR UNIDAD	758
	B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD	412
II.-	CARGA	
	A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD	412
	B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION POR UNIDAD	205
10.-	POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS.	4,121
11.-	POR ESTUDIOS TECNICOS Y SOCIO-ECONOMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESIONARIOS REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, PARA LA MODIFICACION DE TARIFAS.	2,197
12.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	125
13.-	POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES.	
	A).- POR CADA HOJA	57
	B).- POR LA BUSQUEDA	57
14.-	POR LA AUTORIZACION DE REUBICACION DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, POR UNIDAD	607
15.-	POR CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL.	
	a) PASAJE	
	URBANO, SUBURBANO Y FORANEO.	5,717
	ESCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI), ESPECIALIZADO DE PERSONAL ESCOLAR, PARA TRABAJADORES AGRICOLAS Y ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.	3,125
	b) CARGA	2,830
16.-	POR AUTORIZACION PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD.	
	A) PASAJE	
	POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	913
	POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	456
	B) CARGA	
	POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	913
	POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	456
17.-	POR EXPEDICION DE CONSTANCIA E INFORMACION CONTENIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO	
	a) POR CADA HOJA	55
	b) POR LA BUSQUEDA	55
18.-	POR APLICACION DE EXAMEN PSICOMETRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.	62
19.-	POR REPOSICION DE TITULO DE CONCESION Y TARJETA DE REVALIDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	
	A) - PASAJE	206
	B) - CARGA	206
20.-	POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE SUCESOR EN EL FORMATO DE CONCESION	
	A) - PASAJE	69
	B) - CARGA	69
21.-	POR MODIFICACION O AMPLIACION A LOS TERMINOS DE EXPLOTACION DE LA CONCESION.	
	A) - POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TECNICO	860
	B) - POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	639
22.-	POR LA ADJUDICACION DE CONCESION PARA LA EXPLOTAION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD	
	A) - PASAJE	206
	B) - CARGA	206
	LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE CONCESIONES O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNAS DE LAS CONCESIONES EN CUALQUIER MODALIDAD CONTEMPLADA EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.	



ARTICULO 321.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.- POR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, O POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ASI COMO DE LOS ACTOS JURIDICOS O CONTRATOS DE BIENES MUEBLES QUE DERAN REGISTRARSE CONFORME A LAS LEYES, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS CONFORME A LA TASA DEL 5 AL MILLAR, POR CADA OPERACION

EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SE DEBERA TOMAR COMO BASE EL VALOR QUE RESULTE MAS ALTO ENTRE (CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO)

- A) - EL PRECIO PACTADO EN LA OPERACION
- B) - EL CATASTRAL QUE DEBERA SER CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE EN LAS FORMAS AUTORIZADAS, DEBIENDOSE ANEXAR ESTE ULTIMO Y EL AVALUO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO RESPECTIVO, Y
- C) - EL CONSIGNADO EN EL AVALUO EFECTUADO POR UNA INSTITUCION DE CREDITO, CORREDOR PUBLICO O PERITO VALLADOR REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, MISMO QUE DEBERA TENER UNA VIGENCIA NO MAYOR DE DOCE MESES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

SI EL IMPORTE A PAGAR POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO ES MENOR A LA CANTIDAD DE \$ 336.00, DEBERA APLICARSE ESTA ULTIMA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA

2.- POR LAS INSCRIPCIONES DE TITULOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA, DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SE EXCEPTUAN DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL AVALUO.

387

SE EXCEPTUA DEL PAGO DE ESTE DERECHO CUANDO LOS TITULOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE EXPIDAN CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA

3.- EN LA ADQUISICION DE VIVIENDA O DE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYA, POR CADA OPERACION

999

TRATANDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACION NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE, LA CUOTA A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRAN EN UN 50%

4.- POR LA INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS POR LOS QUE SE FRACCIONEN, LOTIFICUEN, RELOTIFICUEN, SUBDIVIDAN O FUSIONEN PREDIOS RUSTICOS O URBANOS, O SE CONSTITUYA EL REGIMEN DE CONDOMINIO

459

a).- ADICIONALMENTE DE LA TARIFA ANTERIOR SE COBRARA POR CADA LOTE O LOCAL.

65

b).- TRATANDOSE DE LOTES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, POR LOTE

33

TRATANDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACION NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE, LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRAN EN UN 50%

5.- POR INSCRIPCION DE EMBARGOS LABORALES, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS CONFORME A LA TASA DE 5 AL MILLAR, POR CADA OPERACION, Y SI EL IMPORTE A PAGAR ES MAYOR A LA CANTIDAD DE \$ 1,817.00, DEBERA APLICARSE ESTA ULTIMA

6.- POR EL DEPOSITO DE TESTAMENTO OLOGRAFO.

229

SE EXCEPTUA DEL PAGO DE DERECHOS EL REGISTRO DE TESTAMENTO PUBLICO SIMPLIFICADO

7.- POR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, SU MODIFICACION, DISOLUCION O LIQUIDACION, CUANDO NO CONTENGA INMUEBLES O VALORES ESTIMABLES EN MONEDA NACIONAL

285

8.- POR REGISTRO DE CEDULA HIPOTECARIA

541

9.- EN LOS REGISTROS EN QUE SE HAGA REACOMODO DE PASIVOS O SE OTORGUEN FACILIDADES DE PAGO, TRATANDOSE DE CREDITOS YA INSCRITOS EN LA MISMA OFICINA Y DEL MISMO ACREEDOR, SIN CANCELAR EL ACTO JURIDICO INSCRITO

394



TRATÁNDOSE DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE CRÉDITOS YA INSCRITOS EN LA MISMA OFICINA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TASA DEL 5 AL MILLAR, POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL CRÉDITO INSCRITO Y LA SUMA DE DINERO QUE SE RECONOZCA ADEUDAR Y, EN CASO DE NOVACION, SE COBRARÁ LA TASA DE 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE A INSCRIBIR

10 - POR CONVENIO MODIFICATORIO, JUDICIAL, RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, GESTIONES OFICIOSAS, POR COMODATOS, USO, USUFRUCTO, HABITACIÓN, SERVIDUMBRES Y DEMÁS ACTOS, DOCUMENTOS O TÍTULOS PÚBLICOS O PRIVADOS NO PREVISTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.	521
11 - POR FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES, IRREVOCABLES DE GARANTÍA EN DONDE EL FIDEICOMITENTE SE RESERVE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE FIDEICOMISO NO PREVISTO.	910
12 - POR INSCRIPCIONES DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES QUE SEÑALEN CAPITAL SOCIAL, SE PAGARÁ SOBRE EL CAPITAL EL 5 AL MILLAR.	
a) - TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES CIVILES QUE NO SEÑALEN CAPITAL SOCIAL.	465
b) - POR INSCRIPCIONES DE ACTAS DE SOCIEDADES QUE CONTENGAN AUMENTO DE CAPITAL.	1,905
13 - POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EXCEPTUANDO AL AUMENTO DE CAPITAL, O POR LA INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS Y CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN NO PREVISTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, SE COBRARÁ POR CADA OPERACIÓN.	594
14 - POR CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN O GRAVÁMENES RECAÍDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SE PAGARÁ POR CADA ANTECEDENTE DE LAS INSCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO.	77
TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDEA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LA CUOTA A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁN EN UN 50%.	
15 - POR ANOTACIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA SIMULTANEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR.	129
16 - POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS, CONVENIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTO O SERVICIO PROPORCIONADO, SE COBRARÁ POR CADA OPERACIÓN.	304
17 - POR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE PATENTES, SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PÚBLICOS, CORREDORES PÚBLICOS, REDACTARIOS, PERITOS VALUADORES, APODERADOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, DE INSTITUCIONES AUXILIARES, UNIONES DE CRÉDITO Y OTROS SIMILARES.	2,311
EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL PODER EJECUTIVO, SE ESTABLECERÁN LAS NORMAS QUE REGULEN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES EN EL ESTADO DE SONORA, Y EN TODO CASO, LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES, INERACIONES Y SANCIONES, QUE SEAN APLICABLES A LOS PERITOS VALUADORES.	
18 - POR LA EXPEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES	
a) - INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES, POR CADA PERSONA.	45
b) - CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, POR CADA PERSONA.	32
c) - CERTIFICADOS DE HISTORIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PREDIO, POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARÁ.	304
Y POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES REGISTRALES HASTA LA MATRICULACIÓN DEL PREDIO, SE COBRARÁ.	123
d) - POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN.	95
e) - POR CERTIFICADO DE GRAVAMEN CON UN SOLO PREDIO, LOTE O FRACCIÓN DE TERRENO Y UNA SOLA ANOTACIÓN DE GRAVAMEN.	171
SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA UNO DE LOS PREDIOS, LOTES O FRACCIONES DEL TERRENO, ANOTACIONES O GRAVÁMENES SUBSECUENTES, VIGENTES O NO VIGENTES.	31
f) - TODOS LOS DEMÁS CERTIFICADOS.	171
TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDEA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁN EN UN 50%.	



CUANDO ALGUNA DE LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPTUA DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

19.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS:

- | | |
|---|-----|
| a).- SIMPLES, HASTA LAS PRIMERAS CINCO HOJAS | 42 |
| b).- SIMPLES, POR CADA UNA DE LAS HOJAS SUBSECUENTES | 9 |
| c).- CERTIFICADAS, HASTA LAS PRIMERAS CINCO HOJAS | 210 |
| d).- CERTIFICADAS, POR CADA UNA DE LAS HOJAS SUBSECUENTES | 26 |

HIPOTECA Y HABILITACION O AVIOS

- | | |
|---|-----|
| 20.- POR EL SEGUNDO EXAMEN O CALIFICACION DE TODO TIPO DE DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA JURISDICCIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES PARA SU INSCRIPCION, ANOTACION O CANCELACION ASI COMO POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN | 110 |
|---|-----|

- | | |
|--|-------|
| 21.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LINEA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONTRATE INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA PAGARSE, EN SU CASO, EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO | 1,100 |
|--|-------|

22.- SE DEROGA

- 23.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE. LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LA 24 HORAS HABILES SIGUIENTES A SU SOLICITUD, DE CUYOS DERECHOS SE DESTINARA EL 70% COMO COMPENSACION AL PERSONAL DE LA OFICINA Y EL RESTANTE 30 % SE APLICARA PARA CUBRIR LOS GASTOS Y EROGACIONES NECESARIOS PARA LA MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS REGISTRALES.

LA TASA EXPRESADA EN 5 AL MILLAR, POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, NO EXCEDERA DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 800 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA "A"

INSCRIPCION REGISTRO DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS PROPIEDAD BIEN INMUEBLE 5 AL MILLAR (SIN UNISON)

ARTICULO 322.- LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.

ARTICULO 323.- SE EXCEPTUAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DE ESTE ARTICULO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SALUD, CUANDO INTERVIENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURIDICOS EN ELLOS CONTENIDOS.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERA POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL



SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICIAlias DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.-	POR INSCRIPCIONES DE:	
	1- NACIMIENTOS:	
	1.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	GRATUITO
	1.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	62
	2.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
	2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	
	2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	62
	3.- DEFUNCIONES.	
	3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	
	3.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	62
	3.3.- REALIZADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS GUARDIAS	575
	4.- MATRIMONIOS:	
	4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABLES	389
	4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABLES. (CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES)	1,709
	5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO	587
	6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:	
	6.1.- ADOPCIONES	400
	6.2.- DIVORCIOS	587
	7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.	400
II.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIAlias Y ARCHIVO ESTATAL	
	1.- SERVICIO ORDINARIO	
	1.1.- IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO)	62
	1.2.- TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFADA)	62
	1.3.- SE DEROGA	
III.-	POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
	1.- DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
	2.- QUE ORDENA EL ARTICULO 213 DEL CODIGO CIVIL	
	3.- DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE COMPLEMENTACION Y RECTIFICACION DE ACTAS	291
	4.- QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES.	195
	5.- LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABLES, INCLUYENDO LOS EXENTOS, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, CAUSARAN UNA CUOTA DE:	575
	6.- POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UN ACTA DE 1 A 5 AÑOS, CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA. (OFICIALIA SIN SERVICIO DE MEDIOS ELECTRONICOS).	61
	7.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA RESPECTIVO	61
	EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, PODRA AUTORIZAR LA EXENCION DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 6 DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.	



ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS	
1.-	SERVICIO ORDINARIO	
1.1.-	IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO)	62
1.2.-	TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFADA)	62
1.3.-	SE DEROGA	
II.-	POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UNA ACTA, DE UNO A CINCO AÑOS, CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA	62
1.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA RESPECTIVO	61

ARTICULO 325.- LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, DEBERA PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.

ARTICULO 325.- DEROGADO
BIS C

COPIA SIN VALOR



OTROS SERVICIOS

ARTICULO 328.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS :

1.-	SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:	
1.-	POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	64
2.-	POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	81
3.-	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES	92
4.-	POR EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION POR CADA HOJA	147
5.-	POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	182
6.-	POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL POR CADA PREDIO.	69
7.-	POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	29
8.-	POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION	67
9.-	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	92
10.-	POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES, (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	45
11.-	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO	92
12.-	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	162
13.-	POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL POR CADA HOJA	400
14.-	POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA CONVENCIONAL.	316
15.-	POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO PARA USO PARTICULAR, URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	437
16.-	POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL POR PREDIO.	81
17.-	POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL.	147
18.-	POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION	45
19.-	POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
	A).- CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL.	49
	B).- FICHA CATASTRAL	49
	C).- CARTOGRAFIA DEL PREDIO.	49
	LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.	
	EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.	
	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR REDUCCION 75%	
	SERVICIO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL 50% REDUCCION	
	INFORMACION DIGITALIZADA SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO	
	CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE NO EXEDA A 25 SALARIOS MINIMOS	
	CONSTRUCCION YADQUISICION DE VIVIENDA QUE EXEDA MAS DE 25 SALARIOS MINIMOS	
20.-	POR CORRECCION DE UBICACION CARTOGRAFICA	853
21.-	POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL	
a)-	POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARA	106



	TARIFA BASE
b) - POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	53
22 - POR EXPEDICION DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000	387
23 - POR EXPEDICION DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA	110
24 - POR EXPEDICION DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X60 CM POR CADA HOJA	221
25 - POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA	221
26 - POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA	221
27 - POR EXPEDICION DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA	221
28 - POR EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM	110

POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABILES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.

LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.

EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 19 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

COPIA SIN VALOR



II.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

1.- TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLO 2.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION	
2.- DERECHOS POR SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION 3.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION	
3.- POR SUBDIVISION DE TERRENOS, CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, POR LOTE	
A) - PARA LOTES HASTA 1000 METROS CUADRADOS	290
B) - PARA LOTES MAYORES DE 1.001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	387
C) - PARA LOTES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	\$482 por el numero de lotes resultantes, pero nunca será mayor de \$2,750
4.- POR FUSION DE TERRENOS CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE.	
A) - PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1 METRO CUADRADO HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	290
B) - PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 100,000 METROS CUADRADOS	629
C) - PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 100,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	964
5.- POR RELOTIFICACION A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURISTICOS O CAMPESTRES YA AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, POR LOTE	
A) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 1 LOTE HASTA 5 LOTES	484
B) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 6 LOTES HASTA 12 LOTES	242
C) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 12 LOTES EN ADELANTE	99
6.- POR LA APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER UN DESARROLLO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, AUTORIZADO	703
7.- POR CADA REVISION Y APROBACION, EN PROCESO, DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS, CUANDO EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA RESIDUALES LO SOLICITE, SE COBRARA UNA CUOTA EQUIVALENTE A \$ 899.00 POR LOS PRIMEROS 200 LOTES Y \$ 37.00 POR CADA 7 LOTES ADICIONALES	
10.- POR ANALISIS Y EXPEDICION DE DICTAMEN SOBRE ASPECTOS DE DESARROLLO URBANO.	315
16.- POR LA EXPEDICION DEL PERMISO DE VENTA PARA LA ENAJENACION DE LOS LOTES QUE CONFORMAN UN DESARROLLO TURISTICO, INDUSTRIAL O CAMPESTRE	1,445
SERVICIOS PRESTADOS COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.	
8.- POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO	8,241
9.- POR LA REVALUACION ANUAL DE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO	8,241
11.- SE DEROGA	
12.- POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:	
A) RIESGO AMBIENTAL	4,591
B) SE DEROGA	
C) RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD GENERAL	4,432
D) SE DEROGA	
E) SE DEROGA	
13.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION E INFORMACION Y DICTAMEN PARA	



	TARIFA BASE
A).- RESOLUCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3,919
B).- RESOLUCION DE ACTUALIZACION DE LICENCIA	1,925
C).- SE DEROGA	
14.- POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE	
A).- SE DEROGA	
B).- PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	3,005
15.- POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACION DE EMISIONES O CONCENTRACION DE	
A).- CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	7,240
B).- RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	3,622
C).- CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	1,182
17.- POR LA EXPEDICION DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDAN REALIZAR DESARROLLOS TURISTICOS INDUSTRIALES Y CAMPESTRES, FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION	4,815
18.- SE DEROGA	
III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.	
1.- APLICACION DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TECNICOS DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TOXICAS	944
2.- VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS	590
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS	590
4.- ASESORIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIENICOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS	1,711
5.- VERIFICACION DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS	1,180
6.- CAPACITACION EN MANEJO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS A LOS OPERADORES DE FARMACIAS, DROGUERIAS, BOTICAS, ALMACENES DE MEDICAMENTOS, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS	685
7.- POR AUTORIZACION DE CREMACION DE CADAVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ARIDOS	195
8.- CAPACITACION EN LA PREPARACION Y ELABORACION EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS	92
9.- CAPACITACION EN LA PREPARACION, ELABORACION, CONSERVACION Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TECNICAS	456
10.- POR AUTORIZACION QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESION O ESPECIALIDAD	281
10.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGAN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESION O ESPECIALIDAD	138
10.- AUTORIZACION PARA TECNICO EN EMBALSAMIENTO	443
11.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	6
12.- REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO CALCOMANIAS.	45
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA.	6
14.- LEGALIZACION DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO	92
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS	45
16.- ANALISIS FISICOS, QUIMICOS O BACTERIOLOGICOS DE	
A).- LECHE	294
B).- CARNES FRIAS	443



	TARIFA BASE
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	294
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	443
E).- FRITURAS DE HARINA.	443
F).- ESPECIES	443
G).- HIELO	217
H).- PALETAS.	301
I).- NIEVE	443
J).- AGUA.	294
K).- OTROS	443
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA	456
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA	456
19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE	
A).- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	200
B).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	273
C).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD.	532
D).- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA NO SE CAUSARA NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ESTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	131
20.- GUÍA PARA EXAMEN DE RESPONSABLE TÉCNICO DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS	439



IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.	TARIFA BASE
1.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA	6
2.- POR CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	44
3.- POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
A).- DE EDUCACIÓN BÁSICA	42
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	195
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR	289
4.- POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	
A).- DE EDUCACIÓN BÁSICA	42
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	195
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR	289
5.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.	24
6.- EXÁMENES DE TÍTULOS DE SUFICIENCIA	
A).- DE EDUCACIÓN PRIMARIA	6
B).- DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA	6
7.- EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATERIA	8
8.- RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR	412
9.- RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO	412
10.- REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL	412
11.- LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL, DEBERÁN DE PAGAR EN CADA EJERCICIO O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE CORRE TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR POR CONCEPTO DE DIVERSIDAD DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORA Y VIGILANCIA, PUDIENDO OPTAR POR PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR EL EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE DE SU ALUMNADO, EN CUYO CASO PAGARAN EN NUMERARIO, ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBEN DE PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EN NUMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO, POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA	
12.- CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS.	179
13.- CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL	47
14.- REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	3,809
15.- REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	GRATUITO
16.- EXPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL	500
17.- SE DEROGA	26
18.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR	33



	TARIFA BASE
V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICO.	
1- POR EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, SE PAGARAN DERECHOS POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO.	63
2- POR CADA EVALUACIÓN POSTERIOR QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO, SE PAGARA LA MISMA CUOTA SEÑALADA EN EL APARTADO PRIMERO ANTERIOR.	63
EL PAGO DE ESTOS DERECHOS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENTERO	
3- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PUBLICA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A PARTICULARES, SE COBRARA POR SEMESTRE DE CALENDARIO EN FORMA ANTICIPADA, POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD EN ACTIVO.	21,918
LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMÁS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.	
1- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRAN CONTRATOS DE ADQUISICIONES DERIVADOS DE LICITACIONES PUBLICAS, DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, PAGARAN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.	
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.	



VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.		
1.- POR PROPORCIONAR ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLES		221
2.- POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN		1,987
3.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS A LA POBLACIÓN		1,987
4.- POR LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL POR UN TIEMPO MINIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE		
A)- MÍNIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE		
A)-1 - DE 1 A 19 PERSONAS		13,242
A)-2 - DE 20 A 29 PERSONAS		26,482
A)-3 - DE 30 O MAS PERSONAS		39,722
B)- POR LA FORMACIÓN DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE		
B)-1 - DE 4 A 9 PERSONAS		16,552
B)-2 - DE 10 A 15 PERSONAS		22,069
B)-3 - DE 20 A 29 PERSONAS		33,103
B)-4 - DE 30 O MAS PERSONAS		44,136
5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR INMUEBLES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.		1,103
6.- DICTAMEN PARA LA EMISIÓN FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE		
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUBES DE CAZA		2,759
B).- INSTALACIONES EN QUE SE REALIZA COMPRA-VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS		3,310
C).- EXPLOTACIÓN MINERA O DE BANCOS DE CANTERA		3,310
D).- INDUSTRIAS QUÍMICAS		3,310
E).- FÁBRICA DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS		3,310
F).- TALLERES DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS		2,207
G).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS		3,310
H).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS		3,310
7.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE		
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS		3
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS		3
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS		1
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.		2
E).- COMERCIO.		2
F).- ALMACENES Y BODEGAS.		3
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES		2
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS		3
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS		2
J).- GRANJAS.		2
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.		2
9.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE.		
A).- DE 1000 A 5000 LITROS		11,035
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.		16,552
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.		27,586
D).- DE 100001 A 250000 LITROS		36,620
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE		66,205



9.- POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

A)- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS.	11
B)- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	11
C)- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	6
D)- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO	9
E)- COMERCIO	9
F)- ALMACENES Y BODEGAS	11
G)- INDUSTRIAS Y TALLERES	11
H)- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	9
I)- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	11
J)- GRANJAS	7
K)- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS	11
10.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE	
A)- DE 1000 A 5000 LITROS	16,552
B)- DE 5001 A 20000 LITROS	27,069
C)- DE 20001 A 100000 LITROS.	31,103
D)- DE 100001 A 250000 LITROS	44,130
E)- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	06,205
11.- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE BIENES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O REQUIERAN UNA ATENCIÓN MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	5,518

En Hermosillo, Sonora, a 01 de Mayo de 2010

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556